



**Solicitud General**

Su solicitud ha sido registrada con el número: **ENTRA - 2019 - 6814**

Fecha y hora del registro: **28/06/2019 12:02:00**

Fecha y hora de presentación: **28/06/2019 12:02:00**

**Datos del Representante**

Nombre:  
Razón social:  
Pasaporte:  
Domicilio: , Km.: Blo: Esc: Piso: Pta: Núcleo municipal:  
País: **ESPAÑA ()**  
Municipio: **()**  
C.P.:  
Teléfono 1:  
Teléfono 2:  
E-mail:

**Datos del Solicitante**

Nombre: **DAVID MARQUEZ PERALTA**  
Razón social:  
DNI / CIF: **44255472E**  
Domicilio: **Calle Naranjo, 4 Km.: Blo: Esc: Piso: Bj Pta: D Núcleo municipal:**  
País: **ESPAÑA ()**  
Municipio: **ARMILLA (Granada)**  
C.P.: **18100**  
Teléfono 1:  
Móvil: **605888196**  
E-mail: **davidmarquezperalta@ono.com**

**Datos de la Solicitud**

Expongo: **Adjunto envío mociones a pleno.**  
Solicito: **Ruego pasen copia a secretaria general**

Observaciones:  
Documentos relacionados:  
Documentación que aporta:

- **Mocion videoactas 2019.pdf**  
(fhash:0620468980640704807005707707325907705806207808108408703308008303503404309309204608080908080053101100019022086098101089110)
- **Mocion protocolo.pdf**  
(fhash:068059062081064053055062078050053063078074059041038032035085037080085046040094041041036045093020100100102087021017016167)

**Información de la Solicitud**

**(No)** Solicito recibir las notificaciones relacionadas con este trámite únicamente por medios electrónicos, en ejercicio del derecho que me reconoce el artículo 41.1 de la Ley 39/2015.

**(Si)** Solicito recibir avisos relativos a este trámite por SMS en el número de teléfono : **605888196**

**(Si)** Solicito recibir avisos relativos a este trámite por correo electrónico en la cuenta de correo : **davidmarquezperalta@ono.com**

Quiero recibir los avisos / comunicaciones en: **Castellano**

**Centro al que vincular la solicitud**

Quiero vincular este trámite al centro: **Oficina de atención ciudadana**

Con la acreditación de autenticidad de la voluntad del solicitante expresada por cualquier medio, este documento se considerará legítimo. Se le hace saber que, de conformidad con el art. 68.1 de la LPACAP, dispone de un plazo de 10 días para presentar aquella documentación obligatoria que no se haya presentado junto con esta solicitud, con la advertencia de que si así no lo hiciera en ese plazo, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose previa resolución que se dictará en los términos establecidos en el art. 21 de la citada Ley.

La página de Trámites y Gestiones del Ayuntamiento solicita a sus usuarios datos de carácter personal: nombre, apellidos, dirección, etc., con el fin de poder realizar la tramitación solicitada por el usuario, cumpliendo las condiciones de seguridad y confidencialidad exigidas por la legislación vigente en cada caso.

Estos datos se integran en los correspondientes ficheros informatizados del Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación o normativa vigente en cada



Armilla

**AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE ARMILLA.**

**D. David Márquez Peralta, Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos Armilla Cs**, al amparo de lo establecido en la legislación vigente, presenta la siguiente MOCION, para su discusión, y en su caso aprobación en el próximo Pleno Ordinario que se celebre por esta corporación, referida a:

**Armilla Futuro Innovación Desarrollo de Video Actas.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Armilla afronta el futuro de la mano de la tecnología y la innovación, el desarrollo de una plataforma de gestión dirigida a una mayor transparencia y accesibilidad para los ciudadanos en su relación con el ayuntamiento, y de que mejor forma que acercando a los ciudadanos el máximo órgano de gobierno de este municipio que es el pleno con sus video actas.

El artículo 109.1 g) del Real Decreto 2568/1986 ROF establece que debe constar en actas "los asuntos que se examinen" y las "opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de estas".

El Real Decreto 128/2018 por el que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En su artículo 3.2.d la función pública de la Secretaria es de "asistir y levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados referidos en la letra a) y publicarla en sede electrónica de la Corporación de acuerdo con la normativa sobre protección de datos.

El acta se transcribirá por la Secretaria en el libro de Actas, cualquiera que sea su soporte o formato, en papel o electrónico, autorizada con la firma de la Secretaria y el visto bueno de la Alcaldesa Presidenta de la Corporación. "



Armillá

El artículo 198 ROF responde claramente a la época en que se aprobó. A pesar de ello el artículo 199 ROF ya reflejaba un avance sobre el método tradicional de la confesión de actas, al contemplar la posibilidad de que se utilizaran medios mecánicos (impresora, ordenador) para la transcripción de las actas.

En la ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 18 actualiza a estos tiempos de TIC. "Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la Secretaría de autenticidad e integridad de los mismos, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones"

El Decreto 39/2017 de 1 de marzo, sobre libros de actas de acuerdos de órganos colegiados y de resoluciones de la presidencia de las entidades locales andaluzas, así como sobre registros de entrada y salida de documentos. En su artículo 1 dispone sobre las actas.

Esta propuesta además del cumplimiento del artículo 91.1 ROF, se mejora el resultado final mediante el empleo de imágenes, el lenguaje no verbal, las posturas, la presencia o la ausencia, pero también el tono, los matices e inflexiones de voz, aspectos que no se manifiestan en un acta escrita, pero que en una grabación audio e imagen es la respuesta más eficaz y fielmente a lo sucedido en cada sesión.

En consecuencia cabe concluir que el soporte digital presenta más ventajas que el soporte papel en lo relativo a las intervenciones de los Concejales o Concejales.

El soporte digital responde a las necesidades de cambio existentes en nuestra sociedad, que exige una administración más eficaz y eficiente.

El nuevo escenario de comunicación digital, nos permite mantener flujos interactivos entre personas físicas y jurídicas a distancia e interconectadas a la red.

En lo que todos estamos de acuerdo es que las TIC son una oportunidad para avanzar hacia la administración más transparente y accesible, en la que la ciudadanía esté informada.



Armillia

En la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, en su artículo 21 nos dice "Cuando las entidades locales celebren sesiones plenarios, facilitaran, salvo que concurran causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución. "

Esta nueva experiencia permitirá que las intervenciones y votaciones de los concejales y concejalas sean conocidas de forma inmediata por los vecinos y vecinas desde sus propios ordenadores domésticos. Efectivamente la complementación del soporte físico y el virtual, presenta indudables ventajas de todo tipo. No quedaría en ningún caso mermado la garantía de la fe pública siempre y cuando sea firmada electrónicamente por la Alcaldesa y la Secretaria.

Considerando especialmente la eficacia de la administración pública, el artículo 147.1 ROF dispone que "la tramitación administrativa deberá desarrollarse por procedimientos de economía, eficacia y coordinación que estimulen el diligente funcionamiento de la organización de las entidades locales" esta disposición responde al artículo 103 de la Constitución.

Efectivamente las administraciones públicas somos un conjunto de grandes organizaciones, y como tales, estamos investidas de la potestad organizativa. Se entiende como tal el conjunto de facultades que permiten a cada administración configurar su estructura, llevar su auto organización con los límites impuestos por la Constitución y las Leyes ordinarias.

En la elaboración de un video acta se necesita emplear menos horas de trabajo, del mismo personal que ahora se ocupa de esta tarea.

La publicidad de las sesiones y el derecho de la información se establecen en el artículo 70.1 LBRL, precepto que es reiterado en los artículos 88.2 y 227 ROF.

La publicidad de las sesiones supone que puedan asistir y presenciar el debate y votación, debe ser real y efectiva como establece el artículo 81.1 ROF.



Armillla

El artículo 88.2 ROF establece que para ampliar la difusión auditiva y visual del desarrollo de las sesiones podrán instalarse sistema de megafonía y circuitos cerrados de televisión.

El artículo 20.1 CE reconoce el derecho a comunicar y recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. En definitiva que cualquier ciudadano o ciudadana pueda conocer pormenorizadamente lo que sucede en los plenos.

Por tanto, grabar y difundir los asuntos municipales es una competencia y una responsabilidad del Ayuntamiento para hacer cumplir el artículo 222.2 ROF en orden a " dar publicidad del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno así como las resoluciones de la Alcaldesa".

Tampoco podemos perder de vista que esta iniciativa supone un avance potencial de la participación de la ciudadanía en nuestro municipio.

Una de las cuestiones que más espacio de duda puede presentar a la hora de asumir esta ampliación de las actas con el video, es asegurar la garantía de la integridad de las grabaciones. Este problema se arbitra con la vigente regulación de firma electrónica.

La ley 59/2003 regula su eficacia jurídica y la presentación de servicios de certificación, de conforme a lo establecido al respecto en la directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 1999.

En su artículo 3 establece que "la firma electrónica es el conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante". En el apartado 4 "la firma electrónica reconocida tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con lo consignado en el papel". El apartado 5 " Se considera documento electrónico la información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado".

El artículo 3.6 de la Ley 59/2003 establece que el documento electrónico será soporte de:



Armilla

A) Documentos Públicos.

B) Documentos expedidos y firmados electrónicamente por funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de sus funciones públicas, conforme a la legislación específica.

En definitiva de esta manera nadie podrá alterar lo que dice y la Secretaria dará fe de que es correcto.

Con Objeto dar cumplimiento, siendo consciente de la grabación de imágenes, como medida para fomentar la transparencia en la acción y gestión municipal, a comunicar y recibir libremente la información.  
El Grupo Municipal de Ciudadanos Armilla **PROPONE:**

1. Que de cada sesión de Pleno se levante un acta escrita según marca el artículo 109 ROF a la que le sea indexado el minuto en el Audio-Video de cada opinión sintetizada de los Concejales y Concejales que intervengan en cada sesión.
2. Que el resultado de esta grabación debe estar disponible en la Web municipal como anexo a las actas de la sesión plenaria, firmado electrónicamente por la Secretaria y la Alcaldesa.
3. El Video acta se archivara en el servidor del Ayuntamiento con copia de seguridad que pertenecerá a la Secretaria municipal.
4. Con objeto de otorgar la adecuada protección de datos, comenzar las sesiones Plenarias informando a todos los asistentes que la grabación tiene carácter público.
5. Este acuerdo entrara en vigor el día siguiente a su publicación en el BOP.

En Armilla a día 28 de Junio del 2.019

EL CONCEJAL

David Márquez Peralta